



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2022**

La Paz,

18 ABR 2022

VISTOS:

El Informe Técnico GM-DGAA-UAD-In- 63/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos e Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-226/2022 de 18 de abril de 2022, de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antecedentes adjuntos, así como la normativa correspondiente:

**CONSIDERANDO I:**

Que el Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. Asimismo, el Parágrafo II del citado Artículo establece que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que el Numeral 4 Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: Programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el Artículo 3 de la citada ley, manda que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público sin excepción; por su parte el Inciso b) del Artículo 7 consagra que toda entidad pública organizará internamente, en función a sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de la referida ley.

Que el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, prescribe que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por dicha Ley, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE - 2013) vigente de acuerdo al Inciso k) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, de Presupuesto General del Estado Gestión 2022, establece que, las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente.

El Numeral 14 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras: Proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra los riesgos provenientes de las sustancias peligrosas, de la lluvia, humedad, frío, calor, radiaciones, ruidos, caldos de materiales y otros.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres